

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS

I. ALTA DE AUTORIZACIONES

Requisitos para todas las autorizaciones:

Los titulares de las autorizaciones de Transporte de Mercancías deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), artículos 34, 42 y siguientes y Título IV del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT):

1. Tener **nacionalidad española** o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, acreditando que cuenta con el correspondiente Número de Identificación Fiscal.
 - Cuando el titular de la autorización tenga una nacionalidad distinta a las anteriores, habrá de acreditarse que cuenta con una autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo y, como en el supuesto anterior, con el correspondiente Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Cuando no se trate de una persona física, tener **personalidad jurídica propia e independiente** de la de aquellas personas que, en su caso, la integren.
 - En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
 - En el caso de herederos podrá realizarse la novación subjetiva de forma conjunta por un plazo máximo de dos años, en los que de no acreditar que se cumple el requisito de personalidad jurídica propia e independiente quedará revocada la autorización.
3. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su **objeto social de forma expresa**.
4. Disponer de los vehículos en régimen de **propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario**, sin límite de antigüedad desde su primera matriculación.
 - La adscripción de nuevos vehículos a la autorización habilitante queda condicionada a que se cumplan los requisitos que se mencionan en el apartado II, especialmente con respecto a la capacidad financiera: “Adscripción de nuevos vehículos”.
5. Cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral** y social exigidas por la legislación vigente.

6. Contar con un **domicilio** situado en el lugar en que esté domiciliada la autorización, el que se conserven, a disposición de la Inspección del Transporte, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento.
7. Disponer de **dirección y firma electrónica**, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.
8. No ser titular de autorizaciones de transporte privado de mercancías (MPC).

En los casos de empresas titulares de autorizaciones **MDLE que ejerzan el transporte con vehículos que superen las 2,5 y hasta las 3,5 toneladas de MMA, que efectúen algún servicio de transporte internacional**; y de empresas titulares de autorizaciones que habiliten para realizar transporte en vehículos con **masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas, además:**

9. Tener un **establecimiento** situado en el lugar en que esté domiciliada la autorización, el que se conserven, a disposición de la Inspección del Transporte, los documentos relativos a la gestión y funcionamiento de la empresa, conforme a lo establecido en los artículos 43.2 y 44 de la LOTT y 110 del ROTT.
10. Cumplir el requisito de **honorabilidad** para el ejercicio de la profesión de transportista de mercancías por carretera, conforme a lo establecido en los artículos 43.2 y 45 de la LOTT y 115 y siguientes del ROTT.
11. Disponer de **capacidad financiera** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1071/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se garantizan las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en su redacción dada por el Reglamento (UE) 2020/1055, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por importes de:
 - a. **MDLE**: 1.800 euros por el primer vehículo y 900 euros más por cada vehículo adicional con una MMA superior a 2,5 tn.
 - b. **MDPE**: 9.000 euros por el primer vehículo y 5.000 euros más por cada vehículo adicional con una MMA superior a 3,5 tn. y 900 euros por cada vehículo adicional con una MMA superior a 2,5 tn. pero que no exceda de 3,5 tn.
12. Cumplir el requisito de **competencia profesional** para el ejercicio de la profesión de transportista de mercancías por carretera, conforme a lo establecido en los artículos 43.2 y 47 de la LOTT y 111 y siguientes del ROTT.

Una misma persona podrá ejercer como gestor de transporte de distintas personas jurídicas cuando el capital de éstas pertenezca en más de un 50% o a un mismo titular, bastando en dicho supuesto con que cumpla los requisitos previstos en el artículo 113.1.b) del ROTT en una de tales personas jurídicas, si bien deberá realizar la totalidad de las funciones previstas para el gestor en cada una de ellas.

La persona que, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT), desempeñe a fecha 21 de febrero de 2019, las funciones de gestor de transporte de una empresa de la titularidad de una persona física sin ser ella misma la titular de la correspondiente autorización de transporte, podrá continuar cumpliendo esta función en dicha empresa mientras esta conserve la titularidad de esa autorización, aun cuando no cumpla lo dispuesto en el artículo 113.1.a) del ROTT, siempre que, no obstante, se encuentre en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

La persona que, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT), desempeñe a fecha 21 de febrero de 2019 las funciones de gestor de transporte de una empresa titular de una autorización de transporte de viajeros en autobús o de transporte de mercancías en cualquier clase de vehículo podrá continuar haciéndolo hasta el 1 de julio de 2020 aunque no cumpla en su integridad lo dispuesto en el artículo 112 del ROTT.

No obstante, durante todo ese período, dicha persona deberá cumplir las dos siguientes condiciones:

- a. Tener conferidos poderes generales para representar a la empresa en las operaciones propias de su tráfico ordinario, ya sea con carácter exclusivo o solidaria o mancomunadamente con otros, existiendo constancia de dicho apoderamiento en registro o documento público.
- b. Tener conferido poder de disposición de fondos para las operaciones propias del tráfico ordinario de la empresa sobre sus principales cuentas bancarias, ya sea con carácter exclusivo o solidaria o mancomunadamente con otros.

II. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS A LA AUTORIZACIÓN

Para la adscripción de nuevos vehículos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Disponer del nuevo vehículo en régimen de propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario.
2. La capacidad financiera de la empresa deberá ser suficiente en relación con el número de vehículos resultante de la nueva adscripción.

III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán ser sustituidos por otros.

IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se solicitará dentro del período de un año y se deberán cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VII. BAJA DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA AUTORIZACIÓN

Su titular podrá excluir en cualquier momento los vehículos adscritos a la autorización.

VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones podrán ser transmitidas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el adquirente no sea previamente titular de una autorización de transporte igual a la que pretende adquirir.
2. Que el adquirente pase a disponer de todos los vehículos que se encuentren adscritos a la autorización en el momento de ser transmitida.
3. Que el adquirente cumpla todos los requisitos exigidos para la obtención de la autorización que pretende adquirir.

IX. TRANSMISIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS

Los vehículos que se pretenden adscribir a una autorización serán todos los que hasta ese momento se hallaban adscritos a otra autorización de transporte público, a la que su titular renuncie simultáneamente.